DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DIVISION SANIDAD ANIMAL

REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y REFRENDACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS.

Elaborado	**Revisado**	**Aprobado**
Departamento de Programas Sanitarios	**División Sanidad Animal**	**Dirección General de Servicios Ganaderos**
Fecha: 1/12/2021	Fecha: ……../……../……..	Fecha: ……../……../……..

1.Objetivo 5 Pág.
2.Alcance 5
3.Glosario 5
3.1. Ampliación 5
3.2. Área Avícola 5
3.3. Bioseguridad 6
3.4. Establecimiento Avícola 6
3.5. Establecimiento de Engorde 6
3.6. Establecimiento de Postura 6
3.7. Establecimiento de recría 6
3.8. Granja de Reproductores 6
3.9. Incubaduría 6
3.10. Sistema Productivo convencional en jaulas. 6
3.11. Sistema Productivo libre de jaula sin acceso al exterior 6
3.12. Sistema Productivo con acceso al exterior 6
3.13. Establecimientos avícolas de alta bioseguridad 6
3.14. Manual de Buenas Prácticas 7
3.15. Procedimientos Operativos Estandarizados de Limpieza y Desinfección 7
3.16. Plan de respuesta a eventos adversos 7
3.17. Manuales de bienestar avícola 7
3.18. Plan de Gestión Integral de Residuos 7
3.19. Cámaras de desinfección 7
3.20. Vestuarios 7
3.21. Cerco perimetral del establecimiento 7
3.22. Local de insumos 7
3.23. Anteproyecto 8
3.24. Solicitud de habilitación 8
3.25. Certificado de habilitación 8
3.26. Certificado de Refrendación 8

3.27. Sistema de Monitoreo Avícola (SMA) 8
3.28. Lote 8
3.29. Proceso 8
3.30. Registros 8
3.30.1. Planilla de control sanitario 9
3.30.2. Planilla de registro productivo 9
3.30.3. Planilla de control de ingresos 9
3.30.4. Planilla de limpieza y desinfección 9
3.30.5. Planilla de control de plagas 9
3.30.6. Remito Sistema de Monitoreo Avícola (SMA) 9
3.31. Vacío sanitario 9
4. Responsabilidades 9
4.1. Responsabilidad del productor propietario del establecimiento 9
4.2. Responsabilidad del propietario de las aves 9
4.3. Responsabilidad de VO 10
4.4. Responsabilidad del Veterinario de Libre Ejercicio Habilitado o Acreditado (VLEA) 10
5. Referencias 11
6. Requisitos de habilitación 11
6.1. Formulario de solicitud de habilitación 11
6.2. Manual de buenas prácticas avícolas 11
6.3. Plan de gestión de residuos sólidos 11
6.4. Constancia de entrega del plan de residuos sólidos por el Ministerio de Ambiente 12
6.5. Procedimiento Operativo Estandarizado de limpieza y desinfección (POES) 12
6.6. Control de Plagas 12
6.7. Análisis de agua 12
6.8. Carné de salud 12
6.9. Plan de respuesta frente a eventos adversos 12
6.10. Diagrama de flujo 12
6.11. Anteproyecto 12

7.Exigencias de Habilitación según tipo productivo 13
8.Requisitos de Bioseguridad 14
8.1. Instalaciones e infraestructura aplicable a todo tipo de establecimientos avícolas 14
8.1.1. Ubicación de la granja 14
8.1.2. Cerco perimetral completo o alambrado 14
8.1.3. Sistema de limpieza y desinfección 14
8.1.4. Zona Específica para personal 14
8.1.5. Equipo de protección para el personal y visitas 15
8.1.6. Diseño de instalaciones 15
8.1.7. Los laterales de los galpones 15
8.1.8. Los pisos 15
8.1.9. Las puertas 15
8.1.10. Local de insumos veterinarios, materiales de limpieza y desinfección 15
8.1.11. Zona específica para clasificación de huevos comerciales 16
8.1.12. Almacenamiento de huevos 16
8.2. Ingreso de Vehículos y Personas 16
8.3. Manejo de las aves 17
8.4. Manejo de cadáveres y residuos 17
8.5. Cadáveres 18
8.6. Cama y gallinaza 18
8.7. Plagas 19
8.8. Vacío sanitario 19
9. Requisitos adicionales aplicables a granjas de reproducción y plantas de incubación 19
9.1. Plantas de incubación 19
10. Refrendación de establecimientos avícolas 20
11. Requisitos de habilitación de sistemas con acceso al exterior 21

1. Objetivo

El presente documento describe los requisitos de bioseguridad, bienestar animal y manejo sanitario que deben cumplir los establecimientos avícolas para la habilitación, ampliación de instalaciones y aprobación de la refrendación sanitaria. La habilitación y ampliación es otorgada por un veterinario oficial (VO) Anexo I y su refrendación es realizada por un veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado según corresponda Anexo II.

2. Alcance

Abarca a todos los establecimientos avícolas comerciales: cría, recría, reproducción y postura, plantas de incubación, de producción de aves de engorde.

OBSERVACIÓN: Los establecimientos avícolas dedicados a la producción de especies que difieren con la Gallus *gallus domesticus* se habilitarán y registrarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del decreto N° 396/019 del 23 de diciembre del 2019 en lo que fuere aplicable y las normas que dicte la Autoridad Competente.

3. Glosario:

3.1. Ampliación: declaración ante las autoridades competentes por parte del productor sobre el aumento de la capacidad productiva del establecimiento (las mismas deberán ser habilitadas nuevamente).

3.2. Área Avicola: área o extensión de tierra comprendida dentro del cerco perimetral, con instalaciones dedicadas a la producción avícola.

3.3. Bioseguridad: conjunto de medidas físicas y de gestión que previenen la entrada, salida y difusión de agentes patógenos del sistema productivo, así como las acciones que se deben de tomar para evaluar, prevenir, mitigar y/o controlar posibles riesgos y

efectos directos o indirectos, que puedan afectar la salud humana, animal, el medio ambiente, la biodiversidad y la productividad.

3.4. Establecimiento Avícola: es un establecimiento o planta de incubación destinada a la producción de aves, huevos fértiles y huevos comerciales.

3.5. Establecimiento de Engorde: establecimiento avícola dedicado a la producción de carne, cuya faena se realizará en plantas de faena habilitadas por la División de Industria Animal (DIA).

3.6. Establecimiento de Postura: son aquellos establecimientos avícolas destinados a la producción de huevos para consumo. Puede incluir la cría y recría.

3.7. Establecimiento de recría: establecimiento dedicado a la crianza de aves jóvenes hasta sus 17 semanas aproximadas de vida.

3.8. Granja de Reproductores: establecimiento de alta bioseguridad destinado a la producción de huevos fértiles de línea de postura o engorde.

3.9. Incubaduría: establecimiento de alta bioseguridad que realiza la incubación de huevos fértiles.

3.10. Sistema Productivo convencional en jaulas: sistemas de producción que alojan a las aves en jaulas. El galpón no permite la salida de las aves al exterior y evita que las mismas entren en contacto con aves durante toda su crianza.

3.11. Sistema Productivo libre de jaula sin acceso al exterior: sistemas de producción libre de jaulas. El galpón no permite la salida de las aves al exterior y evita que las mismas entren en contacto con aves durante toda su crianza.

3.12. Sistema Productivo con acceso al exterior: todo sistema productivo de aves con alojamiento parcial, con salida al exterior en algún momento del día y sobre un área delimitada.

3.13. Establecimientos avícolas de alta bioseguridad: establecimientos que trabajan con planteles reproductores, plantas de incubación y los establecimientos que por su ubicación deban adoptar las mismas condiciones.

3.14. Manual de Buenas Prácticas: documento que describe las prácticas de bioseguridad, manejo sanitario, manejo productivo y bienestar.

3.15 Procedimientos Operativos Estandarizados de Limpieza y Desinfección: conjunto de actividades que tienen como objetivo la reducción y eliminación de microrganismos de las superficies e instalaciones.

3.16 Plan de respuesta a eventos adversos: documento en el que se establecen un conjunto de estrategias para hacer frente a posibles amenazas, sanitarias, climáticas o de otra índole. Tiene el propósito de proteger a los operarios del lugar, los animales y al mismo tiempo, al medio ambiente y las infraestructuras relacionadas con la actividad.

3.17. Manuales de bienestar avícola: documento con recomendaciones para establecimientos avícolas, con el objetivo de mejorar las condiciones de bienestar de las aves.

3.18. Plan de Gestión Integral de Residuos: documento que describe su gestión, clasificación, almacenamiento, transporte, reciclado, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos generados durante el proceso productivo.

3.19. Cámaras de desinfección: dispositivo que tiene como objeto la reducción y eliminación de la carga de microorganismos patógenos presentes en la superficie de objetos o huevos fértiles.

3.20. Vestuarios: lugar donde se realiza el cambio completo de ropa y calzado de calle por ropa de trabajo según el nivel de bioseguridad.

3.21. Cerco perimetral del establecimiento: delimita el área o superficie de tierra destinada a la producción avícola, dentro del cual estarán las instalaciones productivas galpones, depósitos de ración, disposición final de cadáveres y tratamiento de cama, sala de depósito de huevos, etc.).

3.22. Local de insumos: lugar donde se almacenan bajo condiciones de seguridad productos para la salud animal, limpieza y desinfección de las instalaciones.

3.23. Anteproyecto: documento a presentar previo la construcción de un establecimiento avícola en donde se especifique ubicación, instalaciones productivas, capacidad de producción a instalar, su distancia con otros establecimientos productivos, caminaría, cerco perimetral, portones de acceso, pozos, espejos de agua, filtros sanitarios, zona de tratamiento de cadáveres.

3.24. Solicitud de habilitación: documento dirigido al Servicio Veterinario Oficial con el objetivo de solicitar la habilitación de un establecimiento destinado a la producción avícola. Formulario de registro avícola. https://www.snig.gub.uy/principal/sma-sistema-de-monitoreo-avicola-registro?es

3.25. Certificado de habilitación: certificado que se otorga al establecimiento que cumple con todas las exigencias de la presente normativa. El mismo es extendido por el Servicio Veterinario Oficial. Tiene una vigencia anual, luego deberá ser refrendando.

3.26. Certificado de Refrendación: certificado que se otorga al establecimiento que mantiene las condiciones de habitación exigidas en la presente normativa. El mismo es extendido por Veterinario libre ejercicio habilitado o acreditado según corresponda y verificado y aceptado por el Servicio Veterinario Oficial. Se inicia previo al vencimiento de la habilitación o refrendación anterior y tiene vigencia anual.

3.27. Sistema de Monitoreo Avícola (SMA): sistema informático que reúne los registros de los actores vinculados al sector avícola, así como sus movimientos. Funciona en la órbita del Sistema Nacional de Identificación Ganadera (SNIG).

3.28. Lote: Conjunto de elementos (aves o huevos) identificados dentro del Sistema de Monitorio Avícola (SMA) con un número único e irrepetible. Forma la unidad básica a partir de la cual se alimenta todo el SMA.

3.29. Proceso: son las acciones que le permiten al productor declarar la transformación de un lote. Este genera un resultado.

3.30. Registros: Documento donde se ingresan eventos y/o datos productivos de interés para la gestión:

3.30.1. Planilla de control sanitario: registro de productos veterinarios autorizados por la autoridad competente e indicando por el Veterinario particular habilitado o acreditado según corresponda, utilizados durante el ciclo productivo del lote.

3.30.2. Planilla de registro productivo: planilla que registra las altas y bajas del proceso de producción, ingreso de ración, producción de huevos, ganancia de peso y mortalidades diarias.

3.30.3. Planilla de control de ingresos: registro de ingresos al establecimiento (personal, visitas y vehículos)

3.30.4. Planilla de limpieza y desinfección: registros de limpieza y desinfección de las instalaciones productivas, utensilios, frecuencia y responsables.

3.30.5. Planilla de control de plagas: registra y forma parte del manejo integral de control de plagas.

3.30.6. Remito Sistema de Monitoreo Avícola (SMA): registro de movimientos.

3.31. Vacío sanitario: periodo de limpieza y desinfección, comprendido entre la salida de las últimas aves del lote y la entrada del nuevo lote.

4. Responsabilidades:

4.1. Es responsabilidad del productor propietario del establecimiento:

Solicitar la habilitación, ampliación y actualización de datos de sus instalaciones productivas y cambios en la razón social.

Denunciar de forma inmediata cualquier sospecha de sintomatología clínica de enfermedad de denuncia obligatoria al Servicio Veterinario Oficial (SVO) o al veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado VLEA.

4.2. Es responsabilidad del propietario de las aves:

Cumplir con los procedimientos de bioseguridad descriptos en los manuales.

Contar con un veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado (VLEA) responsable técnico del sistema productivo.

4.3. Es responsabilidad de Veterinario Oficial (VO):

Habilitar las granjas, emitiendo el certificado de habilitación.

Verificar la implementación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación vigente, por parte de los interesados, mediante la evaluación de la bioseguridad (Anexo III y IV) y aprobación de los documentos.

Inspeccionar las granjas en forma aleatoria para verificar el cumplimiento de la normativa.

4.4. Es responsabilidad del Veterinario de Libre Ejercicio Habilitado o Acreditado (VLEA) según corresponda:

Refrendar las granjas y emitir el certificado de refrendación.

Revisión/elaboración de los documentos presentados en la documentación requerida para la habilitación.

Capacitar a los productores/operarios sobre la implementación de las buenas prácticas avícolas y procedimientos operativos de limpieza y desinfección (POES).

Denunciar al Servicio Veterinario Oficial de forma inmediata cualquier sospecha o presencia de sintomatología clínica compatible con enfermedades de denuncia obligatoria y variación injustificada de los de parámetros productivos.

Verificar y firmar las planillas productivas y sanitarias en cada visita. Según procedimiento de certificación.

Suministrar a las aves sólo productos veterinarios que se encuentren debidamente aprobados por el MGAP para la especie y respetando las especificaciones de uso.

Asesorar al productor en el cumplimiento del período de espera de productos veterinarios aplicados a las aves.

5. Referencias:

Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, artículos 290 a 292.

Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, artículo 132.

Decreto N° 396/2019 de 23 de diciembre de 2019.

Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000.

Decreto N° 182/013 de 20 de junio de 2013.

Decreto N° 360/003 de 3 de setiembre de 2003.

Decreto 321/009 de 9 de julio de 2009.

RBN 315/994

Norma UNIT 833:008.

Guía de Buenas Prácticas del MGAP.

Guías de Bienestar Animal MGAP. https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/guia-buenas-practicas-bienestar-animal-durante-cria-faena-aves).

Código sanitario para los animales terrestres de la OIE.

6. Requisitos de habilitación.

Todos los establecimientos avícolas deben presentar la siguiente documentación:

6.1. Formulario de solicitud de habilitación completo.

6.2. Manual de buenas prácticas avícolas. Los façoneros pueden utilizar el documento desarrollado por la empresa propietaria de las aves. Puede tomarse como base la guía de buenas prácticas elaborada por el MGAP.

6.3. Plan de gestión de residuos sólidos.

6.4. Constancia de entrega del plan de residuos sólidos ante el Ministerio de Ambiente cuando corresponda.

6.5. Procedimiento Operativo Estandarizado de limpieza y desinfección (POES).

6.6. Control de Plagas. La granja deberá poseer un sistema integrado de control de plagas.

6.7. Análisis de agua con plazo no mayor a 30 días y tratamiento de potabilización en el caso que se requiera. La monitorización de la calidad del agua se debe realizar como mínimo una vez al año en laboratorios habilitados. Se exige un análisis microbiológico (coliformes fecales y totales / UFC) de agua que acrediten su potabilidad de acuerdo a los parámetros exigidos por la autoridad competente.

6.8. Carné de salud: Los operarios deberán tener carné de salud expedido anualmente por el MSP o entidades habilitadas.

6.9. Plan de respuesta frente a eventos adversos (Anexo V) detallando el manejo.

6.10. Diagrama de flujo: para los establecimientos de Incubación se debe identificar el recorrido del personal y productos (huevo fértil y pollito BB), identificando las zonas limpias y sucias (Anexo VI).

6.11. Anteproyecto: debe incluir la ubicación georreferenciada del establecimiento, croquis de las instalaciones y capacidad de producción.

Debe identificar la granja en un mapa o foto aérea con un radio de 5 Km, detallando cominería, portones de acceso, edificios, galpones, espejos de agua y distancia con establecimientos linderos.

En el caso de establecimientos de incubación, granjas de reproductoras, sistemas con salida al exterior y granjas que se instalarán próximos a humedales, el proceso de habilitación comienza con la presentación de la solicitud de habilitación, mediante el formulario de registro avícola y el anteproyecto (Anexo VII).

PROCEDIMIENTO: Con la documentación presentada en la Oficina del Servicio Veterinario Zonal o Local de ubicación del establecimiento, se inicia un expediente:

- en el caso de las granjas de reproductoras, plantas de incubación y sistema libres de jaula con acceso al exterior, el expediente será elevado con informe del VO para evaluación y aprobación por parte de la Dirección de la División Sanidad Animal.
- en el caso de granjas de postura y producción de carne, el anteproyecto será evaluado y aprobado por el Servicio Veterinario Zonal o Local.

Una vez inspeccionados los establecimientos y aprobada la documentación, se otorgará la habilitación sanitaria al solicitante y el expediente quedará archivado en la oficina zonal o local de origen.

7. Exigencias de Habilitación según tipo productivo.

Las habilitaciones de nuevos establecimientos avícolas deberán respetar las medidas de bioseguridad de los establecimientos avícolas de mayor bioseguridad, dentro de un radio de 5 km para reproductoras y 1 km para establecimientos comerciales. Tomados desde los puntos más cercanos desde los edificios o galpones.

Ejemplo: Un establecimiento de engorde para instalarse dentro de una zona buffer de 5 km de una reproductora, deberá adoptar la bioseguridad de los establecimientos de reproducción.

El gradiente de bioseguridad se establece por el grado de aislamiento de los establecimientos.

Se consideran:

a. como de mayor bioseguridad- las reproductoras y plantas de incubación;

b. como de bioseguridad media- la producción de carne y ponedoras;

c. como de baja bioseguridad, los sistemas productivos con acceso al exterior.

8. Requisitos de Bioseguridad

8.1. Instalaciones e infraestructura aplicable a todo tipo de establecimientos avícolas.

8.1.1. Ubicación de la granja: los establecimientos avícolas deben potenciar su bioseguridad cuando estén próximos a zonas de alta circulación vehicular, de animales o de personas, de espejos de agua y humedales. Deben estar ubicados en zonas no inundables.

El Servicio Veterinario Oficial debe realizar una evaluación de riesgo para determinar la instalación de los galpones en la zona con esas características.

8.1.2. Cerco perimetral completo o alambrado: el área destinada a la producción avícola debe estar delimitada por un cerco perimetral o alambrado, que permita el control de entradas y salidas a través de accesos identificados y señalizados con cartelería informativa, indicando el número de DICOSE. Estos cercos deben presentar características especiales que eviten el ingreso de animales y las personas deben ingresar por zonas específicas.

8.1.3. Sistema de limpieza y desinfección: deben disponer de equipamiento para la limpieza y desinfección de vehículos, calzados, equipos, lavado o desinfección de manos del personal y utensilios. Debe estar ubicado en punto de acceso al establecimiento y galpones, así como en otros puntos que el productor consideré necesario. Los productos químicos deberán estar aprobados por el Servicio Veterinario Oficial siguiendo las indicaciones del veterinario del establecimiento según los manuales de buenas prácticas.

8.1.4. Zona Específica para personal: el establecimiento deberá disponer de Comedores y áreas de descanso, así como también servicios higiénicos y vestuario para el personal.

8.1.5. Equipo de protección para el personal y visitas: disponer de insumos para el cambio de ropa de calle por ropa de trabajo, proporcionado por el empleador.
Ejemplo: mamelucos, botas o cubre botas, cofia o gorros, tapaboca, máscara de protección, guantes o equipos descartables, según las medidas de bioseguridad del establecimiento.

8.1.6. Instalaciones productivas - Diseño de instalaciones: los establecimientos avícolas deberán diseñar sus instalaciones teniendo presente los principios de la bioseguridad y bienestar de las aves con el objetivo de lograr el correcto manejo general. Deberán tener diseño acorde al tipo de explotación y estar construidas con materiales que permitan su limpieza y desinfección. Deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y conservación.

8.1.7. Los laterales de los galpones deben estar provistos de malla antipájaro que evite el ingreso de aves silvestres a los galpones. Las juntas de techos con las paredes laterales, deben ser selladas para impedir ingreso o nidación de aves silvestres.
8.1.8. Los pisos deberán estar sellados o compactados de tal modo que permitan su limpieza y desinfección.

8.1.9. Las puertas de acceso a los galpones deben permanecer cerradas y en el caso de permanecer abiertas deberán tener una segunda puerta de malla con las características anteriormente descriptas. El área circundante a las instalaciones deberá mantenerse despejada y desmalezada permitiendo una correcta operatividad y limpieza.

8.1.10. Local de insumos veterinarios, materiales de limpieza y desinfección: contar con un local independiente para el almacenamiento de insumos veterinarios, plaguicidas o

herbicidas, sustancias de limpieza y desinfección, así como también los implementos utilizados para su aplicación.

8.1.11. Zona específica para clasificación de huevos comerciales: los establecimientos de postura que realicen la clasificación, deberán contar con un local específico separado de los galpones para la selección, clasificación, envasado y almacenamiento de huevos. El local debe tener, malla anti-insectos en las aberturas y protección contra roedores en los desagües así como acceso al agua. Sus paredes deben ser lavables y disponer de ángulos sanitarios para que permitan una correcta higiene. El piso deberá ser impermeable de material liso, lavable con grado de inclinación que evite la acumulación de agua.

8.1.12. Almacenamiento de huevos: todo establecimiento de postura comercial que no clasifique los huevos debe contar con un área de almacenamiento delimitada que permita un correcto acopio, manejo y acondicionamiento de producto hasta su retiro con destino a zona de clasificaron en el menor tiempo posible, así como su limpieza y desinfección de las paredes y pisos.

8.2. Ingreso de Vehículos y Personas al establecimiento: debe estar autorizado y cumplir con los requisitos de ingreso detallados en el manual de buenas prácticas avícolas.
Las personas ajenas a la empresa, que ingresen al establecimiento, no deben haber tenido contacto con aves de otros establecimientos u otras especies animales en un tiempo determinado en el manual de buenas prácticas.
El personal que trabaje en los establecimientos avícolas, no deberá mantener en sus casas aves domésticas, ornamentales, silvestres o de cualquier tipo.
Los empleados o visitas no pueden introducir alimentos crudos de origen animal al establecimiento.

8.3. Manejo de las aves: el manejo de cada lote, de reproductoras y parrilleros estará basado en el principio de "todo adentro todo afuera".

No podrán alojarse más de una especie aviar ni aves de la misma especie con sistemas productivos diferentes.

No se permite la presencia de otros animales domésticos dentro del área avícola.

8.4. Manejo de cadáveres y residuos: se deberá desarrollar un plan de gestión integral para todos los residuos generados en la actividad productiva, tales como: cama usada, gallinaza, cadáveres, pollitos de descarte, huevos, plumas. También debe contemplar los residuos de tipo veterinario y otros utilizados en el proceso productivo. El mismo deberá ser elaborado por profesionales registrados Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA).

La gestión de estos residuos deberá ser ambientalmente adecuada, que garantice la eliminación de agentes patógenos para la salud humana o animal y la bioseguridad del establecimiento, según la legislación vigente.

El "Plan de Gestión de Residuos Sólidos" es un requisito obligatorio para la habilitación de establecimientos avícolas. La presentación del mismo ante el Ministerio de Ambiente se deberá realizar en el caso de superar el nivel de corte (capacidad productiva) definido por dicho organismo.

Cuando en la granja hayan ocurrido brotes de enfermedades infectocontagiosas de denuncia obligatoria, se prohíbe el traslado de los residuos fuera del establecimiento sin tratamiento previo. El tratamiento deberá asegurar la eliminación de agentes patógenos y/o efectuar enterramiento en fosa o zanja acondicionada en coordinación con el Servicio Veterinario Oficial, según lo descripto en el plan de respuesta a eventos adversos.

En el caso de establecimientos avícolas que no presenten problemas sanitarios, los residuos serán tratados según el plan de residuos sólidos hasta su disposición final, siguiendo los criterios del Decreto 182/13.

Se permitirá el movimiento a destinos habilitados por la autoridad competente como: plantas de gestión de residuos o podrán ser utilizados como mejoradores del suelo en el propio establecimiento o en campos de terceros con su consentimiento.

El traslado de los residuos deberá realizarse en vehículos acondicionados para el transporte, los mismos deberán ser cerrados y tapados que no pierdan su contenido, acompañados en todo el trayecto por el registro de movimiento de residuos de la producción avícola (Anexo VIII).

8.5. Los cadáveres: la mortalidad diaria se eliminará dentro del mismo establecimiento. Se deberá utilizar el tratamiento de compostaje u otro sistema que cumpla con el punto anterior.

El procedimiento de eliminación de cadáveres debe estar desarrollado en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

Cuando las mortalidades no se deben a razones infecciosas y son en grandes volúmenes se podrá efectuar enterramiento en el mismo establecimiento en fosa o zanja acondicionada en coordinación con el Servicio Veterinario Oficial. En el caso de ser necesario su movimiento el mismo debe ser certificado por un veterinario de libre ejercicio acreditado especificando la causa de muerte (Anexo VIII).

Está prohibido la eliminación de cadáveres y otros residuos con destino a alimentación animal.

8.6. Cama y gallinaza: el establecimiento avícola debe disponer de un lugar físico con capacidad de acopio temporal para efectuar su manejo y tratamiento adecuado, previo a su traslado, disposición final o su reutilización.

El tratamiento de los residuos, el destino final, y las rutas utilizadas, deben figurar en el registro de residuos y estar al alcance para eventuales auditorias sanitarias, por un plazo de dos años (Anexo VIII).

8.7. Plagas: los establecimientos avícolas deberán poseer y mantener al día un sistema integrado de control de plagas, de roedores, insectos debidamente documentado, registrado y auditable.

8.8. Vacío sanitario: los establecimientos avícolas deben cumplir con el periodo de vacío sanitario total o parcial según el manejo de las aves.
En el mencionado período se debe realizar la limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones, y la preparación del galpón y otras instalaciones para la entrada del nuevo lote.

9. Requisitos adicionales aplicables a granjas de reproducción y plantas de incubación.

Los establecimientos avícolas de reproducción e incubadurías deben contar con sanitarios, vestuarios y duchas para el cambio completo de ropa y calzado de los operarios y visitas. Los mismos serán diseñados con circulación en un sólo sentido, para asegurar la bioseguridad.

9.1. Plantas de incubación: el funcionamiento debe estar basado en principios adecuados de circulación, de manera que el desplazamiento de huevos, aves y materiales se realice en un sólo sentido (de zona limpia a zona sucia).
Las plantas deberán estar destinadas a huevos fértiles de una única especie.
Deberá tener una disposición tal, que permita la separación de los diversos sectores funcionales. Debe contar con las siguientes áreas de trabajo, determinando una zona limpia y una zona sucia:

- Instalaciones sanitarias: lavandería, vestuarios con duchas con delimitación de áreas sucias y limpias.
- Cámara de desinfección y fumigación de huevos (opcional)
- Sala de recepción y clasificación de huevos
- Zona de almacenamiento.
- Zona de pre incubación (opcional).
- Zona de incubación.
- Zona de transferencia y vacunación in ovo si se realiza.
- Zona de nacimientos.
- Zona de almacenamiento y preparación de vacunas.
- Zona de sexado, selección, vacunación, expedición de aves.
- Comedores.
- Instalación para el lavado y desinfección de equipamiento y vestimenta de trabajo.
- Contar con equipamiento para descarte de pollitos BB, cumpliendo con las normas de bienestar animal.

Todas las personas que ingresen al establecimiento de reproducción e incubación, no deben haber estado en contacto directo con aves, durante un lapso de 72 horas.

10. Refrendación de establecimientos avícolas.

La refrendación es una certificación realizada por un veterinario de libre ejercicio acreditado.

Certifica que el establecimiento avícola mantiene las condiciones de habilitación.

La misma se realiza de forma anual, iniciando el trámite antes de su vencimiento o cuando el VLEA considere necesario, podrá modificar o actualizar la documentación presentada en la habilitación.

En el caso de vencimiento de la última refrendación se deberá solicitar la habilitación oficial nuevamente.

Cada modificación en la documentación presentada en la habilitación es motivo de nueva inspección oficial.

Los motivos de modificación pueden ser, ampliación, baja de galpones, cambio de titular, cese de actividades entre otras.

El veterinario de libre ejercicio acreditado podrá evaluar la bioseguridad del establecimiento avícola con el Formulario de evaluación de Bioseguridad en Establecimientos Avícolas (Anexo III).

11. Requisitos de habilitación de sistemas con acceso al exterior

Los sistemas libres de jaulas con acceso al exterior, determinan un aumento del riesgo de introducción de enfermedades cuyo reservorio son las aves silvestres y otras especies.

En virtud de ello, su implementación debe adoptar medidas de reducción del riesgo, así como sensibilizar a sus propietarios sobre los mismos, de manera que, frente a una mortalidad elevada, o sospecha de enfermedad denunciable la atención se realice de inmediato.

Estos sistemas serán de vigilancia prioritaria para el Servicio Veterinario Oficial; son incluidos en los muestreos de vigilancia epidemiológica para Influenza aviar y Enfermedad de Newcastle.

Deberá asegurarse la producción dentro de las instalaciones cuando las condiciones sanitarias lo requieran.

Para habilitar este tipo de sistema, los interesados deberán presentar un anteproyecto en la Oficina del Servicio Veterinario Zonal o Local de ubicación del establecimiento, adjuntando lo enunciado en el punto 5.

La solicitud y el anteproyecto serán evaluados por la Autoridad Oficial Competente y aprobada o denegada la solicitud.

Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales para habilitar sus instalaciones:

- El alimento y el agua deben estar dentro de los galpones.

- Los corrales de salida al exterior deben ser cercados de tal manera que no permita interactuar las aves con otras especies aviares u otros animales domésticos.
- Los corrales no deben tener árboles, torres de agua, molino o cualquier otra instalación que faciliten el anidamiento de especies silvestres en las cercanías.
- Ante un incremento del riesgo de enfermedades transfronterizas declarado por la Autoridad Competente, los animales no podrán tener acceso al exterior por el tiempo que la autoridad sanitaria lo determine.